

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 4 DE MAYO DE 2018/16 (EXPTE. JGL/2018/16)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2018/15. Aprobación del acta de la sesión de 27 de abril de 2018.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 7482/2018. Auto (suspensión) nº 72/18, de 25 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Sevilla (sanción tributaria).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 7/2016. Sentencia (desestimatoria) nº 1260-2018, de 26 de abril, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (contrato de relevo).

4º Contratación/Expte 7117/2018. Contrato de gestión de la explotación del aparcamiento público situado en el Recinto Ferial durante los Festejos de Feria de 2017, ampliable a 2018: Aprobación de prórroga.

5º Fiestas Mayores/Expte. 238/2018. Concesión de licencias de atracciones recreativas y puestos ambulantes para ocupación de parcelas en recinto ferial durante la Feria de 2018.

6º Fiestas Mayores/Expte. 19361/2017. Concesión de licencia para montaje de módulo de casera de feria para el año 2018.

7º Contratación/Expte. 5793/2018. Contrato de ejecución de obras de tratamiento y asfaltado de diversas calles de la ciudad: Devolución de fianza.

8º Urbanismo/Expte. 5003/2016. 4ª modificación puntual del Plan Parcial del sector SUO-10 "SUP R-4 Cornisa del Zacatín: Aprobación provisional.

9º Apertura/Expte. 12322/2017. Declaración responsable para la actividad de centro descontaminación de vehículos, autorecambios venta de materiales en calle Torreblanca Dos, 16: solicitud de Auto Recambios La Niña Oliva, S.L.

10º Apertura/Expte. 6218/2018. Declaración responsable para la actividad de depósito de autobuses con taller propio y lavado en calle la Red Treinta y Seis, 15: solicitud de Autocares Híspalis S.L.

11º Museo/Expte. 5474/2017. Aceptación donación de la escultura El Herrero ofrecida por Cerrojos Andaluces de Seguridad, S.L (CAYS).

12º Educación/Expte. 4057/2018. Concesión de subvención nominativa a la Universidad Pablo de Olavide, para el desarrollo del proyecto Aula Abierta de Mayores, curso 2017/2018: Aprobación.

13º. Asuntos urgentes.

13º.1 Servicios Urbanos/expte 6934/2018. Aprobación de propuesta priorizada de inversiones financieramente sostenibles a incluir en el plan supera VI.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, se reunió la

Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Antonio Jesús Gómez Menacho, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, Germán Terrón Gómez, José Antonio Montero Romero, y María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir los señores concejales **María Pilar Benítez Díaz** y **Casimiro Pando Troncoso**, y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández, Francisco Jesús Mora Mora** y **Manuel Rosado Cabello**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/15. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 27 DE ABRIL DE 2018.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 27 de abril de 2018. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 7482/2018. AUTO (SUSPENSIÓN) Nº 72/18, DE 25 DE ABRIL, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE SEVILLA (SANCIÓN TRIBUTARIA).- Dado cuenta del auto nº 72/18, de 25 de abril del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 7482/2018. REFERENCIA: Contencioso 22/2018. RECURSO: Procedimiento ordinario 68/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13, Negociado 2L. RECURRENTE: ENERGÍA DLR COMERCIALIZADORA, S.L. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 6179/2017. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29-12-2017 sobre desestimación de recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la concejal-delegada del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza 3144/2017, de 2 de octubre, sobre imposición de sanciones tributarias en el expediente 1/2017/S.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto se acuerda la adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad de la resolución impugnada, siempre que para evitar perjuicios al interés público el recurrente garantice la suma de la sanción, 363.243,18 euros más un 10% en la forma dispuesta por dicho auto, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Sevilla.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 7/2016. SENTENCIA (DESESTIMATORIA) Nº 1260-2018, DE 26 DE ABRIL, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA (CONTRATO DE RELEVO). Dada cuenta de la sentencia nº 1260/2018, de 26 de abril de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 7/2016. REFERENCIA: 93/2015.PROCEDIMIENTO: Despidos/Ceses en general 1133/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla, Negociado 5.DEMANDANTE: _____. DEMANDA: Despido nulo o subsidiariamente improcedente (contrato de relevo). DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO DE JUICIO: 01-03-2017 a las 10:50.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el recurso de suplicación interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia de 1 de marzo de 2017 del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla, y se condena a esta Administración al pago de las costas causadas y al abono de honorarios del Letrado/a impugnante del recurso, por ser preceptivos en cuantía de 600 euros más IVA, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

4º CONTRATACIÓN. EXPTE 7117/2018. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO PÚBLICO SITUADO EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LOS FESTEJOS DE FERIA DE 2017, AMPLIABLE A 2018: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga de contrato de gestión de la explotación del aparcamiento público situado en el recinto ferial durante los Festejos de Feria de 2017, ampliable a 2018, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2017 se adjudicó a FOCUS APARCAMIENTOS URBANOS S.L. la contratación de la “gestión de la explotación del aparcamiento público situado en el recinto ferial durante los Festejos de Feria de 2017, ampliable a 2018” (Expte. 2493/2017, ref. C-2017/005). Con fecha 26 de mayo de 2017 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. La duración inicial del citado contrato se correspondía con los festejos de Feria 2017. No obstante, según el pliego aprobado, el contrato admite ser prorrogado para la celebración de la Feria 2018.

3º. La prestación del servicio durante los festejos de feria de 2017 ha sido satisfactoria, según consta en el expediente, así como.

4º. Consta así mismo, en el expediente la conformidad del contratista a la prórroga del contrato, y, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativa particulares, justificante del ingreso correspondiente al pago del canon correspondiente al periodo a prorrogar. Procede, por tanto, prorrogar el contrato durante los días de celebración de la Feria 2018.

5º. Así mismo, no es necesario certificar la existencia de crédito suficiente y adecuado para aprobar la prórroga de referencia, ya que el mismo no genera gasto para este Ayuntamiento.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la primera y única prórroga del contrato de gestión de la explotación del aparcamiento público situado en el recinto ferial durante los Festejos de Feria de 2017, ampliable a 2018 suscrito con FOCUS APARCAMIENTOS URBANOS S.L. el día 26 de mayo de 2017, prórroga que comprenderá la Feria 2018

Segundo.- Notificar este acuerdo al contratista FOCUS APARCAMIENTOS URBANOS S.L., (dbarrios@grupofocus.com), y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Javier Asencio Velasco), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Tercero.- Insertar anuncio del del presente acuerdo en el perfil de contratante municipal, y, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

5º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 238/2018. CONCESIÓN DE LICENCIAS DE ATRACCIONES RECREATIVAS Y PUESTOS AMBULANTES PARA OCUPACIÓN DE PARCELAS EN RECINTO FERIAL DURANTE LA FERIA DE 2018.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencias de atracciones recreativas y puestos ambulantes para ocupación de parcelas en recinto ferial durante la Feria del 2018, y **resultando:**

1º. Vistos los expedientes tramitados con ocasión de las solicitudes presentadas para instalar atracciones mecánicas, no mecánicas y puestos ambulantes en las distintas parcelas de la calle del infierno y otras del recinto ferial para este año 2018.

2º. El artículo 6.5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece como competencias de los Municipios la concesión de autorizaciones para actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica cuando se celebren en vías públicas o zonas de dominio público.

3º. En su artículo 9.4 dicha Ley establece que en la autorización deberán constar los tipos de espectáculos o las actividades a las que se vaya a destinar, de acuerdo con las definiciones o modalidades contenidas en el catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma Andaluza (Decreto 78/2002, de 26 de Febrero).

4º. Con la tramitación de los expedientes se ha requerido a todos los solicitantes la siguiente documentación, de conformidad con la normativa de aplicación a este tipo de actividades recreativas.

5º. Dicha documentación, para atracciones mecánicas, ha sido la siguiente:

1. Proyecto de instalación conforme a lo dispuesto por el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, y en especial a lo establecido en su disposición adicional primera.

2. Certificado anual de revisión expedido por ingeniero técnico y visado por el colegio correspondiente en el que se incluirá memoria descriptiva, dimensiones, superficie necesaria de emplazamiento con plano escala incluyendo la taquilla en su caso y características de funcionamiento de la atracción mecánica.

5. Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio conforme al Decreto 109/2005, de 26 de abril, con una cobertura de 151.000 por víctima y una suma total asegurada según el aforo que va desde 301.000 € cuando el aforo autorizado es de hasta 50 personas, hasta 1.201.000 € cuando el aforo es superior 700 personas.

6. Certificado de instalaciones eléctricas visado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía.

7. Documentación acreditativa de alta en el régimen de trabajadores autónomos del titular de la actuación y en caso de ser persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad.

8. Fotografía original y en color de la atracción mecánica que se pretende instalar.

6º. En cuanto a las atracciones no mecánicas, la documentación exigida ha sido la citada anteriormente, a excepción del proyecto de instalación y el certificado anual de revisión.. Asimismo, en los casos en que se expide comida o bebida, también se ha requerido el carnet de manipulador de alimentos.

7º. Por su parte, el artículo 29.2 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía sujeta a licencia el uso común especial de los bienes de dominio público.

8º. Como consecuencia de las modificaciones legislativas introducidas en el sector eléctrico, el suministro a las casetas y atracciones será prestado por este Ayuntamiento con el consiguiente abono del precio del suministro por parte de los usuarios. Debiéndose proceder al pago del suministro eléctrico conforme a la siguiente fórmula.

1,5176 EUROS/KW DÍAS X Nº DE DÍAS X POTENCIA KW + 35 EUROS POR ENGANCHE

9º. Para el cálculo del precio se tomarán como base los certificados de instalaciones eléctricas presentados

10º. En cuanto a los precios de las tasas por ocupación del terreno de dominio público local se aplican las señaladas en la correspondiente ordenanza fiscal aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 19 de marzo de 2015 y publicadas en el boletín oficial de la Junta de Andalucía con fecha de 18 de mayo de 2015.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder las licencias para ocupar las parcelas de dominio público del recinto ferial, durante la Feria 2018 de Alcalá de Guadaíra, a las atracciones mecánicas y no mecánicas de la calle del Infierno y las de la portada, recinto ferial y calle seguidilla y para la



actividades señaladas en los términos cuyo texto en el listado del expediente núm. 269/2017, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) AGSYG7XERWG4S2EA76RQQW7TR, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Condicionar la eficacia de las licencias concedidas para las atracciones recreativas mecánicas y no mecánicas, al cumplimiento por parte de los titulares de la presentación de la documentación antes citada y, en concreto para las atracciones mecánicas, una vez realizada la instalación, del certificado de dirección de obra final de montaje, visado y firmado por técnico competente.

Tercero.- Condicionar todas las licencias otorgadas en virtud del presente acuerdo al cumplimiento de las normas dictadas por la Delegación de Fiestas Mayores sobre el desarrollo de la Feria en el recinto ferial, cuyo texto se acompañará junto con la notificación del acuerdo.

Igualmente deberán proceder al abono del suministro eléctrico conforme a la siguiente fórmula:

1,5176 EUROS/KW DÍAS X Nº DE DÍAS X POTENCIA KW + 35 EUROS POR ENGANCHE.

Para el cálculo del precio se tomarán como base los certificados de instalaciones eléctricas presentados.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo al servicio de Recaudación Municipal (ARCA) a los efectos procedentes, así como a la Delegación de Fiestas Mayores, y a la Delegación de Educación.

6º FIESTAS MAYORES/EXPT. 19361/2017. CONCESIÓN DE LICENCIA PARA MONTAJE DE MÓDULO DE CASETA DE FERIA PARA EL AÑO 2018.- Examinado el expediente que se tramita para conceder licencia para montaje de un módulo de caseta de feria para año 2018, y **resultando:**

1º. Previa celebración de la comisión municipal de feria de 20 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 23 de marzo, acordó conceder las licencias municipales para las casetas de feria 2018 de esta localidad, a los solicitantes, como indican las ordenanzas de feria, que habían pedido su renovación para la feria de este año.

2º. En la citada comisión también se informó del requerimiento realizado por la Delegación de Fiestas Mayores a los nuevos solicitantes en lista de espera, para que conforme al art. 34 de las Ordenanzas Municipales de Feria presenten la documentación señalada en el mismo y de nuevo manifiesten su interés en obtener las licencias correspondientes para conseguir la titularidad de módulos de casetas de feria. A estos efectos ratifica de nuevo su interés, presentado la documentación requerida, D. Tomás López Rodríguez como representante de la entidad PGSPORT solicitando de nuevo licencia para el montaje de una caseta de un módulo.

3º. Por su parte, las Ordenanzas Fiscales para el año 2018 establecen que el importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local es de 108,46 € por módulo o fracción y de 74,65 € por módulo en concepto del servicio de recogida de basuras.

4º. Al igual que en la feria del año anterior, como consecuencia de las modificaciones legislativas introducidas en el sector eléctrico, el suministro a las casetas y atracciones será

prestado por este Ayuntamiento con el consiguiente abono del precio del suministro por parte de los usuarios.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia, en la calle Bulería nº 7 del recinto ferial, para el montaje de la caseta de un módulo denominada “PGSPORT del albero al albero”, a la entidad deportiva PGSPORT con NIF G-90150434 representada por Tomás López Rodríguez y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Arriero nº 18

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, quien en el plazo máximo de 15 días, contados desde la recepción de la notificación, deberá abonar la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal, así como la cantidad de 223,62 euros en concepto de suministro eléctrico para casetas de 1 módulo.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al servicio de Recaudación Municipal (ARCA) a los efectos procedentes, así como a la Delegación de Fiestas Mayores y a la Delegación de Educación.

7º CONTRATACIÓN/EXPTE. 5793/2018. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRATAMIENTO Y ASFALTADO DE DIVERSAS CALLES DE LA CIUDAD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva del contrato de ejecución de obras de tratamiento y asfaltado de diversas calles de la ciudad, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L., mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de 31 de octubre de 2016 la contratación de ejecución de Obras de tratamiento y asfaltado de diversas calles de la ciudad). (Expte. 6849/2016, ref. C-2016/015). Con fecha 10 de noviembre de 2016 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 87.065,66 € euros IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 27 de marzo de 2009- una garantía definitiva por importe de 4.354,00€, mediante seguro de crédito y caución de la Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución S.A. nº 4.156.693. La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 3 de marzo de 2017.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 2 de abril de 2018 por CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. nº 5793/2018), y por el responsable de la ejecución del contrato, Reyes Martín Carrero, con fecha 23 de abril de 2018 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. nº 5793/2018), constituida con

ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. ref. nº 6849/2016, ref. C-2016/015, con objeto: Ejecución de obras de tratamiento y asfaltado de diversas calles de la ciudad).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

8º URBANISMO/EXPTE. 5003/2016. 4ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUO-10 “SUP R-4 CORNISA DEL ZACATÍN: APROBACIÓN PROVISIONAL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar provisionalmente la 4ª modificación puntual del Plan Parcial del sector SUO-10 “SUP R-4 Cornisa del Zacatín, y **resultando:**

1º. Por acuerdo adoptado de la Junta de Gobierno Local de 8 de julio de 2016 se aprobó inicialmente la 4ª modificación puntual del Plan Parcial del sector SUO-10 “SUP R-4 Cornisa del Zacatín” conforme al documento presentado con fecha 25 de mayo de 2016, redactado por el arquitecto Antonio García Calderón y promovido por las entidades Inmobiliaria Alcaión S.L., Laflor C.B. y Pachochapa S.L. propietarias de terrenos incluidos en la UE-Sur y que consta en el expediente de citado Expte. 5003/2016 diligenciado con el código seguro de verificación CSV 3RHKE5MQJLZJYJTAG797JXXG), el documento Anexo redactado por los servicios técnicos municipales con código CSV 55H5QMCND63S7H64MLJFPD4WF y el resumen ejecutivo con código CSV GDRAA3ZW9J65QAK4M7YXZYK5Y.

2º. Se ha sometido el referido acuerdo de aprobación inicial a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el diario El Correo de Andalucía de 24 de octubre de 2016, en el BOP de Sevilla Nº 257, de 5 de noviembre de 2016, así como en el Tablón de Anuncios municipal y Portal de Transparencia. También se ha notificado el acuerdo a los propietarios incluidos en el ámbito, y durante el indicado periodo se han presentado las siguientes alegaciones:

- 1. Con fecha 16 de agosto de 2016 y nº de registro de entrada 26355 alegación de Concepción Moya Miranda.
- 2. Con fecha 16 de agosto de 2016 y nº de entrada 26364, alegación de Antonio Rivero Pallarés.
- 3. Con fecha 16 de agosto de 2016 y nº de registro de entrada 26366, alegación de Manuel Antonio Alba Araujo.

3º. En el acuerdo de aprobación inicial se requería a los promotores para que, con carácter previo a la aprobación provisional, presentasen documentación que subsane las deficiencias reflejadas en el informe técnico suscrito por la arquitecta municipal jefa de servicio de fecha 30 de junio de 2016. Consta presentado con fecha 31 de enero de 2017 por la entidad Pachochapa S.L. (una de las promotoras de la modificación del Plan Parcial), documento para la aprobación provisional.

6º. Con fecha 5 de septiembre de 2016 tiene entrada en este Ayuntamiento el informe preceptivo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente, señalando que se deberán corregir determinaciones del documento y justificaciones sobre su contenido.

7º. Con fecha 19 de marzo de 2018 se ha emitido informe por la arquitecta municipal jefa de servicio sobre el documento presentado para aprobación provisional, señalando que “se han corregido las consideraciones expuestas en el informe autonómico, prácticamente coincidentes con lo señalado en el informe municipal”, concluyendo su informe de forma

favorable a la aprobación provisional, sin perjuicio de la valoración de las alegaciones en el informe jurídico en atención a su contenido y requiriendo la aportación con carácter previo a la aprobación definitiva del documento de un Texto Refundido del Plan Parcial completo.

8º. Con fecha 27 de abril de 2018 se ha emitido informe por el jefe del servicio jurídico de urbanismo con el siguiente contenido:

“1.- Sobre las alegaciones presentadas.

1.1.- Alegación de Concepción Moya Miranda.

Un primer motivo de alegación es que considera la alegante “sumamente vaga e imprecisa y, por ende, a todas luces jurídicamente insuficiente” la justificación de la delimitación de las unidades de ejecución que se contiene en el documento de modificación del plan parcial, especialmente por el hecho de que los terrenos de su propiedad incluidos en la UE-Sur-3, antes de la modificación no formaban una unidad de ejecución independiente.

Solo contiene la alegación el reproche a la falta de justificación de la delimitación de unidades efectuada, sin que se haga ninguna crítica a la misma, más allá de la cuestión particular de que los terrenos propiedad de la alegante no formaban antes una unidad de ejecución independiente.

A la delimitación de unidades de ejecución se refiere el artículo 105 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), cuyo apartado primero establece que “la delimitación de las unidades de ejecución deberá asegurar su idoneidad técnica y viabilidad económica y permitir en todo caso el cumplimiento de los deberes legales y la equidistribución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística”. También el artículo 36 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto y de aplicación supletoria en Andalucía impone un requisito objetivo de delimitación de las unidades

Resulta por tanto que, dando cumplimiento a los requisitos técnicos regulados en la normativa aplicable -lo que se acredita en el documento de modificación del plan parcial y en el informe técnico municipal-, la delimitación de las unidades cuenta con la cobertura del ius variandi municipal, resultando del documento de modificación del Plan Parcial una justificación basada en facilitar la gestión y desarrollo inmediato del máximo suelo afectado por el plan parcial, sin que por el alegante se haya desvirtuado dicha delimitación.

La segunda alegación constituye, como reconoce el alegante, una impugnación indirecta del PGOU, pues pretende excluir sus terrenos del ámbito del Plan Parcial por su consideración de suelo urbano consolidado. Para ello, manifiesta que los terrenos cuentan con suministro propio de agua y electricidad y acceso rodado por vía urbana pavimentada, existiendo un negocio que cuenta con licencia de apertura desde hace muchos años.

Señala el alegante que su propiedad constituye la catastral 746721TG4376N0002QO al sitio de C/ Aguzadera nº 2-A. No dice la alegante, sin embargo, que no toda su propiedad está incluida en el ámbito del suelo urbanizable, sino que precisamente la parte de la catastral que da frente a la calle Castillo de Aguzadera está clasificada como suelo urbano y la parte trasera como urbanizable, donde precisamente existe un negocio como se indica en la alegación.

En la imagen siguiente se observa la parcela catastral (ver informe jurídico).

En la siguiente, la fotografía aérea de la parcela (la parte trasera se corresponde con el ámbito del suelo urbanizable con urbanización en ejecución del Plan Parcial objeto de

modificación y la parte delantera da frente a la C/ Castillo de Aguzadera) (ver informe jurídico).

Y, finalmente, se grafía la división en el PGOU entre el suelo urbano y el urbanizable (ver informe jurídico).

Es significativo al respecto que la factura aportada con la alegación correspondiente a la compañía suministradora Emasesa, indica que el objeto del suministro es una vivienda y el uso doméstico; precisamente, la vivienda es la parte de la catastral que da frente a la C/ Aguzadera y está clasificada como suelo urbano.

La existencia de un negocio no obsta a que el suelo se clasifique como urbanizable, pues nada impide que dentro de los ámbitos de actuación en suelo urbanizable existan edificaciones y actividades, cuya incompatibilidad con el planeamiento, en su caso, determinará el correspondiente derecho indemnizatorio como coste de urbanización; y, al contrario, si el planeamiento prevé su compatibilidad, podrá continuar la explotación.

Una impugnación indirecta del PGOU al objeto de cambiar la clasificación urbanística de los terrenos, como pretende la alegante, requiere una mayor precisión justificativa de la dotación de todos los servicios para la totalidad del ámbito afectado, lo que no ocurre en el presente caso.

También realiza la alegante un reproche al trazado del viario que ocupa la parte de su finca, reproche que se entiende realizado a la ordenación inicial del Plan Parcial, no al contenido de la modificación a que se refiere el presente expediente. Así resulta cuando se dice que “nada impedía que en su día el trazado del viario respetase la linde ya consolidada de nuestra propiedad”. Es decir, el trazado del viario resulta de la ordenación establecida por el Plan Parcial aprobado el 18 de diciembre de 1.996, sin que resulte de la modificación a la que se han presentado alegaciones.

Se propone, por tanto, desestimar íntegramente las alegaciones presentadas.

2.2.- Alegaciones de Antonio Rivero Pallarés y Manuel Antonio Alba Araujo.

Se analizarán conjuntamente por ser idénticas en su contenido.

2.2.1.- Sobre la vulneración de la irretroactividad de derechos adquiridos

Se alega la aplicación del principio de irretroactividad de disposiciones sancionadoras desfavorables o restrictivas de derechos y se concreta dicha aplicación al contenido de la modificación del Plan Parcial del SUO 10 en cuanto a la modificación de la ordenanza C, transcribiendo su objeto: “En este sentido, se propone modificar la redacción de los artículos 21, 22 y 23 de la referida ordenanza “C”, asimilando la regulación de los usos a la contenida en la ordenanza nº 6 “Terciario” del suelo urbano del PGOU, aclarando los usos de equipamientos y servicios públicos que se consideran compatibles en esta zona residencial y permitiendo que los usos terciarios a implantar se complementen con otros usos productivos, aunque limitando su intensidad”.

Pues bien, sobre la base del principio de irretroactividad aludido y el objeto de la modificación, se alega que la modificación del Plan Parcial modifica “una zona destinada inicialmente a uso residencial”, sin que se concrete cual era el uso inicial y el nuevo propuesto.

Y es que desde el Plan Parcial aprobado el 18 de diciembre de 1.996, la parcela donde se localiza el polvero a que se refiere el alegante está clasificada con uso terciario sin que se modifique el mismo con la modificación del Plan Parcial. Así resulta del plano nº 2 del documento de modificación del Plan Parcial referido a la delimitación actual de unidades de



ejecución, donde la manzana 43 (donde se ubica el polvero) está calificada con uso terciario, y del plano nº 3 denominado "Delimitación de unidades de ejecución modificado", donde la manzana nº 43 en la UE-Sur-3 se califica igualmente como terciario.

2.2.2.- Sobre la vulneración del principio de seguridad jurídica

La velada acusación que realiza la alegante sobre los "intereses privados de oscuras justificaciones" exige un mayor rigor en la denuncia que se lleve a cabo, sobre todo acreditando qué mayores cargas económicas y molestias y ruidos se les impone con la modificación del Plan Parcial que no estaban contemplados en el Plan Parcial de 1996.

Nos encontramos ante un expediente de modificación de un Plan Parcial aprobado el 18 de diciembre de 1.996 que ha sido objeto de 3 modificaciones: 1ª modificación aprobada el 15 de junio de 2006 que afecta únicamente a la UE-SUR quedando el sector dividido en seis unidades de ejecución; sobre la UE-SUR1 se planteó la 2ª Modificación puntual del Plan Parcial que consta aprobada definitivamente por acuerdo plenario de fecha 15 de noviembre de 2007; y sobre la UE-Norte, 3ª modificación puntual aprobada definitivamente el 20 de noviembre de 2.008 de cuyo texto refundido resulta el Plan Parcial vigente para el sector.

Ahora se ha planteado una 4ª modificación del Plan Parcial que trae causa de una sentencia del Tribunal supremo de 16 de mayo de 2012, resolviendo el recurso de casación interpuesto por propietarios de terrenos incluidos en la UE-Sur2 y que estima en parte el recurso contencioso-administrativo formulado contra el acuerdo de 15 de junio de 2006 de aprobación definitiva de la modificación de Plan Parcial del SUP-R4 "Cornisa del Zacatín", anulando el referido acuerdo "en el particular relativo a la delimitación de los polígonos efectuada por la modificación aprobada, en lo que se refiere a los aprovechamientos establecidos para las unidades de ejecución" y desestimando el recurso en todo lo demás. Como consecuencia de la referida sentencia, el sector vuelve a quedar dividido en las cuatro unidades de ejecución delimitadas en el Plan Parcial originario (Norte, Centro, Sur y Barriada).

De este modo, la presente modificación vuelve a plantear una redelimitación de unidades en el ámbito de la unidad de ejecución Sur, concretando su objeto en la división de la misma en tres ámbitos independientes para su ejecución por etapas, manteniendo la ordenación aprobada vigente y dando cumplimiento, según se justifica en el informe técnico emitido para la aprobación inicial, a la justificación de la diferencia de aprovechamientos entre unidades. Y, además, se modifica la ordenanza "C" del Plan Parcial "Terciario y Equipamientos y Servicios", al objeto de regular de forma independiente usos lucrativos y dotacionales, conforme a las condiciones particulares recogidas en el Título Noveno de las NNUU del PGOU, diferenciando los usos globales definidos en el punto 1 del artículo 291 y su pormenorización según el punto 2 del referido artículo.

Concretado, por tanto, el objeto de la modificación del Plan Parcial contra la que se han presentado alegaciones, éstas deberían ser más explícitas sobre la supuesta vulneración de la seguridad jurídica y los supuestos intereses económicos indirectos planteados en dicha modificación.

Se propone, por tanto, desestimar íntegramente las alegaciones presentadas, sin perjuicio del derecho al acceso a la información pública que pretenden los alegantes sobre la "licencia de explotación de suministros de la construcción sita en la C/ Castillo de las Aguzaderas nº 2", que puede ejercerse conforme a las determinaciones y procedimiento regulado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.- Sobre los aspectos jurídicos de la innovación.

Respecto de los aspectos jurídicos de la innovación se dan por reproducidas las consideraciones expuestas en el informe jurídico emitido con fecha de 4 de julio de 2016 relativo a la aprobación inicial del documento de modificación del Plan Parcial, dejándose constancia en este momento de la tramitación que resta hasta la aprobación definitiva: aprobación provisional, aprobación definitiva, depósito en los registros autonómico y municipal de instrumentos de planeamiento y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo de aprobación provisional se referirá al documento presentado tras la aprobación inicial subsanando las deficiencias advertidas, junto con el documento Anexo redactado por los servicios técnicos municipales y el Resumen Ejecutivo, ambos objeto de la aprobación inicial.

El acuerdo de aprobación provisional corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de fecha 4 de julio, sobre delegación de facultades en dicho órgano. Y el acuerdo de aprobación definitiva corresponde al Pleno municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.B de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22.2.c de la citada Ley 7/1985.”

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por Concepción Moya Miranda el 6 de agosto de 2016 y nº de registro de entrada 26355; por Antonio Rivero Pallarés el 16 de agosto de 2016 y nº de entrada 26364; y por Manuel Antonio Alba Araujo el 16 de agosto de 2016 y nº de registro de entrada 26366, conforme a la fundamentación que consta en la parte expositiva.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la 4ª modificación puntual del Plan Parcial del sector SUO-10 “SUP R-4 Cornisa del Zacatín”, conforme al documento presentado con fecha 31 de enero de 2017 por la entidad Pachochapa S.L., que consta en el citado expediente 5003/2016 diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y los códigos seguro de verificación, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguientes:

DOCUMENTO	CSV
Presentado 31-01-2017 por la entidad Pachochapa S.L	54HWJDTD7YWQZSFDLQJ9HXNW4
Anexo de los servicios técnicos municipales	55H5QMCND63S7H64MLJPF4WF
Resumen ejecutivo	GDRAA3ZW9J65QAK4M7YXZYK5Y

Las modificaciones no sustanciales del documento aprobado provisionalmente respecto del aprobado inicialmente han consistido en la rectificación de erratas advertidas en el informe técnico emitido para la aprobación inicial.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los alegantes, Concepción Moya, Antonio Rivero Pallarés y Manuel Antonio Alba Araujo.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las entidades promotoras de la modificación puntual del Plan Parcial, Inmobiliaria Alcaión S.L., Laflor C.B. y Pachochapa S.L.,

requiriéndoles la aportación de un texto refundido del Plan Parcial completo.

Quinto.- Una vez aportado el texto refundido del Plan Parcial del sector SUO-10 "SUP R-4 Cornisa del Zacatín", se elevará al Pleno municipal para aprobación definitiva.

9º APERTURA/EXPTE. 12322/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS, AUTORECAMBIOS VENTA DE MATERIALES EN CALLE TORREBLANCA DOS, 16: SOLICITUD DE AUTO RECAMBIOS LA NIÑA OLIVA, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de centro descontaminación de vehículos, autorecambios venta de materiales en calle Torreblanca Dos, 16 presentada por Auto Recambios La Niña Oliva, S.L., y **resultando:**

1º. Por AUTO RECAMBIOS LA NIÑA OLIVA, S.L. el día 2 de agosto de 2017 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de centro descontaminación de vehículos, autorecambios venta de materiales, con emplazamiento en calle Torreblanca Dos, 16 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de las Delegaciones de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 217/2018 de 29 de enero. Expediente 19281/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Junta de



Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2013 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 125/2013), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por AUTO RECAMBIOS LA NIÑA OLIVA, S.L., con fecha 2 de agosto de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de centro descontaminación de vehículos, autorecambios venta de materiales, con emplazamiento en calle Torreblanca Dos, 16, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo A de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá

tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

10º APERTURA/EXPTE. 6218/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE DEPÓSITO DE AUTOBUSES CON TALLER PROPIO Y LAVADO EN CALLE LA RED TREINTA Y SEIS, 15: SOLICITUD DE AUTOCARES HÍSPALIS S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de depósito de autobuses con taller propio y lavado en calle la Red Treinta y Seis, 15 presentada por Autocares Híspalis S.L., y **resultando:**

1º. Por AUTOCARES HÍSPALIS S.L. el día 9 de abril de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de depósito de autobuses con taller propio y lavado, con emplazamiento en calle la Red Treinta y Seis, 15 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la Delegación de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 238/2018 de fecha 30 de enero con nº de Expediente 18511/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 146/2018 de fecha 22 de enero de 2018 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente 15216/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la

misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por AUTOCARES HÍSPALIS S.L., con fecha 9 de abril de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de depósito de autobuses con taller propio y lavado, con emplazamiento en calle la Red Treinta y Seis, 15, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

11º MUSEO/EXPTE. 5474/2017. ACEPTACIÓN DONACIÓN DE LA ESCULTURA EL HERRERO OFRECIDA POR CERROJOS ANDALUCES DE SEGURIDAD, S.L (CAYS).

Examinado el expediente que se tramita para aceptar donación de la escultura El Herrero ofrecida por Cerrojos Andaluces de Seguridad, S.L (CAYS), y **resultando**:

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 8 de junio de 2017 Carmen García Oliveros, en representación de la empresa Cerrojos Andaluces de Seguridad S.L (CAYS), manifiesta su voluntad de donar al Ayuntamiento de esta ciudad una escultura de su propiedad que se encuentra en sus instalaciones.

2º. El origen de CAYS se remonta al año 1978, la marca CAYS tiene un significado en Cerrojos Andaluces y Seguridad; fue de los primeros productos desarrollados por la empresa para satisfacer las necesidades creadas por las puertas residenciales e industriales, ya que por aquel entonces no existía una gama amplia de productos de cerrajería adecuados a las mismas. Su fundador fue D. José García Guillén.

3º. CAYS es una empresa familiar y comprometida con la generación de empleo de nuestra localidad. En la actualidad, tras el fallecimiento de su fundador, la dirección de la empresa la conforman M^a Carmen García , María José García y M^a del Águila García, contando con aproximadamente 40 trabajadores y trabajadoras.

4º. La escultura cuya donación propone la empresa está realizada en bronce fundido, con un pátina de color negro. Sus medidas son 3,85 m. de alto por una sección de 1,70 x 1,10 metros en sus puntos extremos, sin contar peana ni soporte alguno. Representa a un herrero en actitud de martillar sobre un yunque, en un lenguaje plástico calificado por el autor como neofuturista. La figura está resuelta con una gran simplificación de planos que la convierten en formas casi geométricas.

5º. El autor es Daniel Jurado Navarro, según informe del técnico municipal Francisco Mantecón Campos se considera de interés para la ciudad aceptar la donación de esta escultura, ofrecida y autorizada por doña Carmen García Oliveros, para que sea expuesta en un lugar público. Así mismo el Pleno municipal celebrado el 15 de junio de 2017 aprobó instar a la Junta de Gobierno Local a aceptar la donación.

6º. Este tipo de adquisiciones gratuitas de bienes se regulan en el artículo 11 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en el artículo 22.1 de su Reglamento (Decreto 18/2006, de 24 de enero), que establecen como estas adquisiciones no están sujetas a restricción alguna.

7º. El artículo 623 del Código Civil, establece que “la donación se perfecciona desde que el donante conoce la aceptación del donatario”.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Adquirir gratuitamente, sin sujeción a carga, gravamen o modalidad onerosa, la citada escultura “El Herrero”, que la empresa Cerrojos Andaluces de Seguridad S.L (CAYS) dona a la ciudad de Alcalá de Guadaíra, para ser expuesta en un lugar público del sector de Nueva Alcalá.

Segundo.- Tanto el transporte como la realización de las obras necesarias para la fabricación del pedestal, jardinería e iluminación del entorno, colocación y anclaje de la pieza, serán por cuenta del ayuntamiento.

Tercero.- Notificar este acuerdo a doña Carmen García Oliveros a los efectos de dar conocimiento de la cesión gratuita realizada, y de que se perfeccione la misma.

Cuarto.- Formalizar acta de entrega de la obra adquirida, que será suscrita por el secretario general del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

12º EDUCACIÓN/EXPTE. 4057/2018. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO AULA ABIERTA DE MAYORES, CURSO 2017/2018: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención nominativa a la Universidad Pablo de Olavide, para el desarrollo del proyecto Aula Abierta de Mayores, curso 2017/2018, y **resultando:**

1º. Con fecha 21 de noviembre de 2016 se firmó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla con el fin de establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar la celebración de actividades formativas de tipo económico, científico y de investigación, en materia de interés común, relativas al proyecto Aula Abierta de Mayores, con una vigencia de un año prorrogable hasta un máximo de 4 años

2º. En la cláusula segunda del citado convenio se establece que “para la realización del las actividades del convenio de colaboración, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se comprometa a apoyar económicamente este programa universitario. La cantidad a aportar se consignara cada curso académico a través de Adendas, al presente convenio que se firmaran anualmente”.

3º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

4º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

5º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 89/2015, de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

6º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de once mil doscientos veintinueve euros, con setenta y tres céntimos (11.229,73 €) con cargo a la partida presupuestaria 70001.3261.4533002, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12018000017447, de fecha 05/04/2018), según consta en el expediente.

7º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

8º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a favor de la Universidad Pablo de Olavide, con C.I.F. Q-9150016E, por importe de ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (11.229,73 €) formalizada mediante la firma por la Sra. Alcaldesa de la Adenda, curso 17/18, al citado convenio de colaboración suscrito con fecha de 21 de noviembre de 2016, por este Ayuntamiento y la Universidad Pablo de Olavide, relativo al programa provincial del Aula Abierta de Mayores, en los términos cuyo texto consta en el Expte. 1303/2017 diligenciado con sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación 722CMEFWLM5XYCRYD5AQCF4Q, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de 11.229,73 con cargo a la aplicación presupuestaria 70001.3261.4533002 del vigente presupuesto municipal, según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

13º. ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

13º.1 SERVICIOS URBANOS/EXPTE 6934/2018. APROBACIÓN DE PROPUESTA PRIORIZADA DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES A INCLUIR EN EL PLAN SUPERA VI.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la propuesta priorizada de inversiones financieramente sostenibles a incluir en el Plan Supera VI, y **resultando**:

1º. Mediante acuerdo plenario de la Diputación Provincial de Sevilla de fecha 17 de abril de 2018 se ha aprobado inicialmente el Plan Provincial de inversiones financieramente sostenibles 2018 (Supera VI), así como de los programas y líneas que lo integran, la normativa regulatoria para su gestión y las bases de acceso al mismo, con la asignación económica para el municipio de Alcalá de Guadaíra que a continuación se relaciona:

• Programa General	686.542,66 €
--------------------	--------------

2º. De acuerdo con la Base 8ª de dicho Plan Supera VI, el municipio debe aprobar y remitir hasta el día 8 de mayo de 2018, incluido éste último, su propuesta priorizada de inversión sostenibles, de conformidad con la Base 7ª que establece las actuaciones, programas

elegibles y gastos subvencionables, con especificación de los presupuestos asignados a cada actuación conforme a la memoria técnica que fundamente la misma.

3º. A tales efectos constan en el expediente instruido las memorias técnicas de valoración de las actuaciones incluidas en la referida propuesta priorizada de inversión sostenible, que han sido redactadas por los servicios técnicos municipales, en las que se concreta el sistema de ejecución previsto y fundamento legal del mismo, la competencia local sobre la inversión, de acuerdo a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, el cumplimiento de normativa general/sectorial, la concurrencia de titularidad/disponibilidad/habilitación, autorizaciones administrativas, y el programa presupuestario al que se acoge la inversión.

4º. Se proponen un total de **tres (3)** actuaciones priorizadas de inversión que, de acuerdo con los informes municipales emitidos por los servicios técnicos, la Intervención municipal y la Oficina presupuestaria, cumplen los requisitos exigidos por la Disposición adicional decimosexta de la Ley de Haciendas Locales sobre inversiones financieramente sostenibles.

5º. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, (LBRL), en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, las actuaciones de inversión propuestas se encuentran entre las competencias propias de los municipios, en concreto las que se refieren a vías públicas, parques y jardines y alumbrado público (acceso a los núcleos de población y pavimentación de vías públicas, parque público y alumbrado público).

6º. La especial declaración de urgencia de este asunto viene motivada en que la solicitud de subvención debe estar aprobada y presentada en la Diputación Provincial de Sevilla el día 8 de mayo de 2018.

Por todo ello, vistos los informes que constan en el expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la siguiente solicitud de propuesta priorizada de inversión sostenible a incluir en el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles, denominado "Plan Supera VI", de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, con especificación de los presupuestos (IVA incluido) asignados a cada actuación, conforme a la memoria técnica que fundamenta la misma y programa presupuestario al que se acoge cada inversión, con el orden de prioridad siguiente:

I.- Actuaciones priorizadas con cargo al PROGRAMA GENERAL SUPERA VI, son por su orden correlativo, las que siguen:

Denominación	Programa Presupuestario	Presupuesto
1.- Actuaciones de reurbanización y asfaltado en diversas vías públicas de la ciudad. I	153	484.699,66 €
2.- Actuaciones de mejora en diversos parques y jardines públicos. I	171	74.808,21 €
3.- Actuaciones de mejora y adecuación de diversas instalaciones de alumbrado público de la ciudad. I	165	127.034,79 €
TOTAL PROGRAMA GENERAL SUPERA VI		686.542,66 €

II.- Actuaciones a efectos de futuros cambios, dentro del mismo grupo de

programa de las propuestas municipales de inversión, las que siguen:

Denominación	Programa Presupuestario	Presupuesto
1.- Actuaciones de reurbanización y asfaltado en diversas vías públicas de la ciudad. II	153	484.699,66 €
2.- Actuaciones de mejora en diversos parques y jardines públicos. II	171	74.808,21 €
3.- Actuaciones de mejora y adecuación de diversas instalaciones de alumbrado público de la ciudad. II	165	127.034,79 €

Segundo.- Aprobar las memorias técnicas de valoración de las actuaciones incluidas en la referida propuesta priorizada de inversión sostenible redactadas por los servicios técnicos municipales, cuyos proyectos se ejecutarán por este Ayuntamiento de acuerdo con la legislación de contratos de las administraciones públicas.

Tercero.- Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla que autorice las actuaciones contenidas en la citada propuesta priorizada de inversión sostenible, así como a su contratación por este Ayuntamiento, remitiendo junto con la solicitud la certificación acreditativa de los extremos contenidos en las bases regulatorias del "Plan Supera VI".

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de Fondos Municipales, a la Oficina Presupuestaria y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE